



RESOLUCION No. CSJCER21-10  
24 de febrero de 2021

*“ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede recurso de apelación interpuestos por el señor Jairo Javier Pineda Palmezano en contra de la Resolución CSJCER19-39 del 17 de mayo de 2019”.*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, según lo aprobado en sala de 24 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJCA17-251 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar.

Por medio de la Resolución CSJCER18-116 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución CSJCER18-133 de 20 de diciembre de 2018, esta corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna.

Mediante Resolución No. CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar; fijada el 20 de mayo de 2019 y desfijada el 24 del mismo mes y año.

La citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y /o apelación, es decir que los mismos se podían presentar entre el 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019.

El señor Jairo Javier Pineda Palmezano interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJCER19-39 de 2019, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y

psicotécnica, solicitando la exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas a efectos de sustentar y adicionar los recursos, por lo tanto se encontraba pendiente de resolver el citado recurso hasta tanto se agotara la exhibición

La exhibición de las pruebas a los interesados se realizó el día primero (01) de noviembre del 2020, previa citación realizada mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejoseccional-de-la-judicatura-del-cesar3/avisos3> de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del Acuerdo de Convocatoria. El termino para sustentar el recurso, una vez realizada la exhibición venció el 17 de noviembre de 2020.

## PETICION

El señor Jairo Javier Pineda Palmezano, dentro del término legal, el día 17 de noviembre de 2020, sustenta el recurso realizando la siguiente petición, la cual de manera específica se centra en requerir: claridad sobre la metodología implementada para la calificación de su examen y la recalificación de la prueba y solución a dudas sobre las preguntas.

## ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PARA RESOLVER

En relación con ello debemos proceder a contestar que, La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: 799,45, además que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado =  $750 + (100 \times Z)$ . El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la

escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

#### SOBRE PREGUNTAS

- Pregunta 15

No ha pasado un mes de la muerte de su esposo la viuda ya...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El adverbio “ni siquiera” se utiliza para establecer el límite necesario de algo, y además enfatiza la negación de un suceso. En este caso, esta expresión es correcta porque además de establecer el límite de tiempo (un mes), hace énfasis en que el suceso es tan inesperado que se marca la negación del mismo. Por otro lado, el conector “y” es adecuado porque es un conector afirmativo que une palabras o ideas, y en esta oración se está uniendo la información de la tragedia con la información de otra noticia, sin contradecir ni adicionar información del mismo tema. Por otro lado, al decir “la viuda ya recibió otra ... noticia” implica que esta nueva noticia tiene el mismo nivel que la anterior, por lo tanto, la tercera palabra debe ser “mala”.

- Pregunta 41

Sostener que Colombia es un Estado Social de Derecho...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional en múltiples sentencias ha señalado que la acepción Estado de derecho, se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas y se proyecta en la Carta Política en la consagración del principio de igualdad y en su consecuencia obligada: los derechos sociales y económicos. (Sentencias SU-747/98, C-566/95, entre otras)

- Pregunta 43

A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización.

- Pregunta 44

Los servidores públicos están al...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado.

- Pregunta 49

Un funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación y...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una petición puede ser rechazada únicamente cuando no se comprenda su finalidad u objeto.

- Pregunta 68

Se le ha pedido a la secretaria de la oficina que agilice la elaboración de cartas en Word, para lo cual debe utilizar la opción de combinar...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En las diferentes versiones de Microsoft Word existe la forma de combinar correspondencia, para hacerlo se explica en la opción C, las demás opciones son distractores.

## CONCLUSIÓN

En consecuencia, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados al señor Jairo Javier Pineda Palmezano y, por lo tanto, se confirma la decisión contenida en la resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, y de acuerdo a lo aprobado en la sesión del 24 de febrero de 2021,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del señor Jairo Javier Pineda Palmezano, identificado con la C.C. 1065566186,, contenido en la Resolución CSJCER19-39 de 2019, mediante el cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

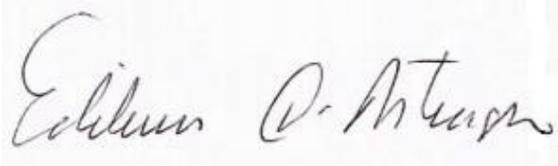
ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta providencia mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama

Acuerdo Hoja No. 5

Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). y en el enlace del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar - Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ  
PRESIDENTA

HIBR/jcuc